

DECLARATORIA RELATIVA A LA CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HABERSE DECLARADO LA PÉRDIDA DE REGISTRO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Junta Estatal: Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

3. Otros términos.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PP: Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

- 1.** El 14 de mayo de 1989, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la de Partido de la Revolución Democrática, así como sus documentos básicos, y obtuvo su registro ante la Comisión Federal Electoral el 26 de mayo de 1989, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del mismo año.
- 2.** El 06 de octubre de 2022, mediante oficio 3056/2022, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, en atención a la comunicación realizada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero en términos del acuerdo ACU-PRD-DEE-050/2022, tuvo por acreditada la representación propietaria del citado partido ante el Consejo General del IEPC Guerrero.
- 3.** El 30 de junio de 2023, el C. José de Jesús Zambrano Grijalva y la C. Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante oficio PRD/SG/DNE/1987/2023, presentado en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitaron la acreditación del Partido Político de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, agregando la documentación que consideraron pertinente para cumplir con los requisitos establecidos en la ley electoral local.
- 4.** El 05 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 013/SE/05-07-2023, declaró la acreditación de los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena; para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 5.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 6.** En el proceso electoral participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano; y, los partidos políticos locales México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración. Así como la participación de la coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución

Democrática, así como la coalición conformada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, denominada Sigamos Haciendo Historia en Guerrero.

7. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

8. El 13 de junio de 2024, el Consejo General emitió la Declaratoria **001/SE/13-06-2024**, por la que se dio a conocer la VVE en el Estado conforme a los resultados de los cómputos distritales en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024; lo anterior, para efecto de notificar a los PP que no obtuvieron el 3% del umbral requerido.

9. El 02 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

10. El 18 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, a fin de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

11. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

12. El 23 de septiembre de 2024, se recibió vía SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/168/2024, suscrito por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual envió copia simple del Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

13. El 25 de septiembre de 2024, mediante oficio número 1441/2024, signado por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informe la fecha en que tuvo verificativo la notificación del Dictamen INE/CG2235/2024 al Partido de la Revolución Democrática; y, si en su caso, se presentó medio de impugnación alguno contra dicho Dictamen, señalando el estado procesal que guarda.

14. El 30 de septiembre de 2024, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, recibido vía SIVOPLE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, da contestación a la solicitud de información realizada por la Presidencia de este Órgano Electoral mediante oficio número 1441/2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Asimismo, el citado artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la CPEUM, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CEG).

III. De conformidad con los artículos 32 y 34 de la CEG, los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. El artículo 37, fracción IX de la CEG, establece que son obligaciones de los partidos políticos reintegrar al erario el excedente económico y los bienes que hayan adquirido con el financiamiento público, cuando pierdan su registro o acreditación, y ajustarse al procedimiento de liquidación correspondiente, conforme lo determinen las leyes de la materia.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

V. Que el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un partido político, *“no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local”*.

VI. De conformidad con lo establecido por el artículo 95, párrafo 1 de la LGPP, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 94 de dicha Ley, *“la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación”*. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideran, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII. De conformidad con el artículo 96 de la LGPPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (LIPEEG).

VIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la LIPEEG, todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partido Políticos, la Ley Electoral Local y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.

IX. Los artículos 95 y 96 de la LIPEEG, disponen que los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, y que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político con registro nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

X. El artículo 112 fracción X de la LIPEEG, señala que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y demás legislación aplicable.

XI. Que el artículo 167, fracción III de la LIPEEG, dispone que **son causas de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales**, entre otros, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro o acreditación.

XII. En términos del artículo 168 de la LIPEEG, se desprende que para la pérdida del registro o cancelación de la acreditación a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 167 de la citada ley, el Consejo General emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos, y en su caso, en la resolución del Tribunal Electoral correspondiente.

De igual forma, establece que no podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del referido artículo, sin que previamente se le otorgue el derecho de audiencia y defensa al partido político interesado; así como que la pérdida del registro o cancelación de la acreditación de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones de diputados por ambos principios.

XIII. De conformidad con el artículo 183 de la LIPEEG, los partidos políticos, a través de sus órganos de dirección en el Estado facultados para ello, designarán un representante propietario y un suplente ante el Consejo general, que iniciarán sus funciones una vez que hayan sido acreditados formalmente ante el Instituto Electoral.

DECLARATORIA 001/SE/13-06-2024 DEL CG DEL IEPC GUERRERO.

XIV. El 13 de junio de 2024, el Consejo General emitió la Declaratoria **001/SE/13-06-2024**, por la que se dio a conocer la VVE en el Estado conforme a los resultados de los cómputos distritales en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

De la declaratoria citada se puede advertir que el Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Guerrero, obtuvo con base en la votación válida emitida en el presente proceso electoral, los siguientes resultados:

Cargos	VVE PEO 2023-2024	Votación obtenida PRD	Porcentaje (%)
Ayuntamientos	1,420,695	121,851	10.29%
Diputaciones	1,429,352	146,197	8.52%

Locales MR			
Diputaciones			
Locales RP	1,445,791	122,327	8.46%

Conforme a los resultados anteriores, se desprende en un primer momento que el PRD en Guerrero, obtuvo el porcentaje de votación requerido para conservar su acreditación; no obstante esta situación y dada su naturaleza jurídica de ser un partido político nacional, la acreditación está sujeta a su permanencia como un partido político nacional, por lo que, los resultados por sí solos no implican que ante el incumplimiento de disposiciones que regulan requisitos para conservar registro como partido político nacional, se les tenga por acreditado en el ámbito local, puesto que este derecho está sujeto a la observancia de reglas nacionales.

Dictamen INE/CG2235/2024 del INE relativo a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática.

XV. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio del 2024, bajo los puntos resolutive siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período (sic) ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.”

XVI. Aunado a lo anterior y con la finalidad de dar seguimiento al dictamen de pérdida de registro del PRD como partido político nacional, emitida por el Consejo General del INE, mediante oficio número 1441/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, solicitó a INE, información sobre la fecha en que tuvo verificativo la notificación del Dictamen INE/CG2235/2024 al Partido de la Revolución Democrática; y, si en su caso, se presentó medio de impugnación alguno contra dicho Dictamen, señalando el estado procesal que guarda.

De ésta manera, El 30 de septiembre de 2024, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, da contestación a la solicitud planteada en los siguientes términos:

“Respuesta

El Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024, aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al otrora Partido de la Revolución Democrática el veintiuno de septiembre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el similar INE/DJ/23738/2024, recibido hoy, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien, además informó, que no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.”

XVII. Que conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.

XVIII. Que según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, *“la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”*.

XIX. En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen **INE/CG2235/2024 del INE relativo a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática**, que, tal como lo señala la DEPPP del INE, al no haber sido impugnado por el partido político de referencia, ha quedado firme, y que de manera puntual señala en el punto tercero, que a partir del día siguiente a la aprobación del citado Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas

públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

Ante tales circunstancias y toda vez que la acreditación del partido político de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, se originó con motivo de sus derechos obtenidos por su registro como partido político nacional, los cuales han perdido por determinación del órgano nacional electoral, resulta procedente cancelar la acreditación del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la extinción de su figura jurídica como tal, así como la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dejando a salvo los derechos para que en términos de lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, y dentro del plazo legal establecido en los Lineamientos, solicite su registro como partido político local en el estado de Guerrero.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, Inciso f), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se cancela la acreditación del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen INE/CG2235/2024, mismos que ha quedado firme.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática podrá optar por solicitar el registro como partido político local, referido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y demás normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, en términos de los artículos 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Notifíquese al otrora Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, e inscribase la Resolución en el libro correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Notifíquese la presente Declaratoria a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Declaratoria a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La Declaratoria fue aprobada en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 02 de octubre de 2024, con el voto unánime de Consejeras y Consejeros Electorales, la Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.